

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL C. RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 107 Y 117, FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; I, 69 FRACCIONES I (INCISO B) Y H), 70 FRACCIÓN VI, 107, 108, 125, 127, 128, 202 Y 204 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; 7 FRACCIONES V Y VI; 9 FRACCIONES I Y IV, 24 Y 25 DE LA LEY DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD, ASÍ COMO EL NUMERAL 22 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 39 TREINTA Y NUEVE, DE FECHA 04 CUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominada Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de orden público, observancia general y de interés social, que tiene por objeto regular el funcionamiento del organismo público descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, identificada como COMUDAJJR.

Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento conforme a las observaciones y propuesta del Consejo Consultivo y, ajustado a las disposiciones legales, estatales y nacionales del deporte y atención a la juventud.

ARTICULO 3.- Corresponde a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Santa Cruz de Juventino Rosas, el análisis, la planeación, coordinación, evaluación, supervisión e instrucción de las actividades deportivas y de atención a la juventud, persiguiendo el desarrollo integral de la cultura física y recreativa de la población santacruzense con la participación constante de la ciudadanía y, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

La Comisión Municipal será la encargada de la implementación y cumplimiento de este reglamento para que todas las personas sin distinción de raza, sexo, edad, credo, capacidades diferentes, condición física o mental, tengan acceso a la cultura deportiva y recreativa en el municipio con las actividades inherentes a ellas, estando además facultada para hacer cumplir dichas disposiciones normativas.

ARTICULO 4.- El domicilio social del organismo será la ciudad de Juventino Rosas, cabecera del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

ARTICULO 5.- Serán ordenamientos supletorios del presente reglamento:

- I.- La Ley del Deporte y Atención la Juventud del Estado de Guanajuato;
- II.- Reglamento de la Ley del Deporte y Atención la Juventud del Estado de Guanajuato
- III.- La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- IV.- La Ley para Personas con capacidades Diferentes del Estado de Guanajuato;
- V.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los Municipios; y
- VI.- Las demás disposiciones en la materia que el Ayuntamiento señale en los programas respectivos.

ARTICULO 6.- La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento le compete a :

- I.- Ayuntamiento;
- II.- Consejo Consultivo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero; y
- III.- Director del Organismo.

ARTICULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entiende:

- I.- **DEPORTE.-** Actividad y ejercicio físico-mental realizada por el ser humano, individual o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujete a reglas previamente establecidas y coadyuve a la formación integral de las personas y el desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales;
- II.- **DEPORTISTA.-** Persona que incursiona en la práctica deportiva.
- III.- **CULTURA FISICA.-** Conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos contenido y aplicados en las cartas temáticas de la educación física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de posicionarse en la sociedad como un estilo de vida;
- IV.- **COMPETENCIA DEPORTIVA.-** Confrontación individual o de conjunto reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento donde prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas;
- V.- **COMUDAJJR.-** Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.
- VI.- **CLUB DEPORTIVO.-** Unión de personas dedicadas por afición a deportes individuales o de conjunto, organizándose para su práctica.
- VII.- **LIGA DEPORTIVA.-** Organismo deportivo que agrupa a equipos de una misma disciplina individual o de conjunto para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal.
- VIII.- **PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.-** Son todas aquellas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que les limitan a realizar alguna actividad considerada como normal.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DE LA CUMUDAJJR

ARTICULO 8.- Los Objetivos del organismo público descentralizado denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud serán:

- I.- Coordinar y ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Ayuntamiento;
- II.- Asesorar al Ayuntamiento y a las autoridades municipales en la definición de estrategias en proyectos deportivos y de atención a la juventud locales, regionales, estatales y nacionales;

- III.- Difundir, promover, fomentar el deporte y el esparcimiento de toda la población, así como la implementación de las actividades relacionadas con éstas en el municipio;
- IV.- Coordinarse con el Ayuntamiento y, las diversas dependencias y entidades del sector público, social y privado, para la realización y promoción de todas las actividades concernientes al deporte y atención a la juventud, además de la cultura y recreación de la toda población en el municipio, a través de el Programa Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, incluyendo aquellas propuestas que puedan ser comprendidas en los planes y programas municipales, de conformidad con las disposiciones federales y Estatales vigentes en la materia;
- V.- Promover la creación, mantenimiento y preservación de las instalaciones y áreas destinadas a la práctica de actividades deportivas y recreativas en todas sus modalidades, incluyendo las bibliotecas públicas, áreas y el equipamiento apropiado para las personas con capacidades diferentes;
- VI.- Realizar un diagnóstico anual de la situación que guardan los programas deportivos y de atención a la juventud en el municipio;
- VII.- Impulsar la participación de deportistas destacados del Municipio en eventos locales, regionales, estatales y nacionales; y
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos que se hayan distinguido por su participación en las actividades deportivas y recreativas municipales, estatales regionales y nacionales, dándole representatividad al municipio.
- IX.- Gestionar la inscripción en el Registro Estatal del Deporte, de los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y organismos e instalaciones deportivas, así como de las escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física y recreativa en el municipio;
- X.- Integrar en el Anteproyecto del Presupuesto, programas, acciones y recursos necesarios para el fomento del deporte y la atención a la juventud;
- XI.- Decretar la Imposición de sanciones en los términos de la Ley en la materia;
- XII.- Dar vista a las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de algún hecho delictivo, cometido dentro de los espacios deportivos o de recreación en el municipio;
- XIII.- Establecer una relación estrecha con los representantes de los equipos que realizan actividades deportivas o recreativas.

ARTÍCULO 9.- Este organismo estará integrado por:

- I.- El Consejo Consultivo, como el órgano rector;
- II.- Un Director, que será la instancia ejecutora de los acuerdos del Consejo y, de los programas institucionales.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 10.- La COMUDAJR para el estudio, planeación, evaluación y control los asuntos de su competencia, estará regida por el Consejo Consultivo como el órgano superior de este organismo que encamine la organización, el fomento, promoción y desarrollo del deporte y actividades recreativas de atención a la juventud en la sociedad santacrucense.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran y, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Consejo Consultivo de la Comisión:

- I.- Ser el órgano de gobierno en la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud;
- II.- Servir de vinculación y consulta en materia deportiva y recreativa municipal entre los representantes de los sectores municipal, social y privado con el Ayuntamiento para priorizar la realización de propuestas de atención y desarrollo del Deporte y Atención a la Juventud en el municipio;
- III.- Analizar y aprobar los programas y planes de trabajo presentados por el Director de la Comisión;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión.
- V.- Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que sean necesarias;
- VI.- Aprobar la propuesta de los programas y proyectos en materia de deporte y atención a la juventud que presenten las Vocalías Deportivas, así como su calendario de actividades a realizar.
- VII.- Otorgar el reconocimiento y estímulos a personas, entidades u organismos que se hayan distinguido en el deporte, previo estudio de los beneficios obtenidos;
- VIII.- Elaborar y aprobar las propuestas de modificación o reforma del Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud;
- IX.- Analizar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de inversión en materia de construcción, ampliación o conservación de espacios deportivos, en los que se deberá considerar los destinados a la práctica del deporte adaptado, así como el financiamiento de programas que proponga el Director, con el apoyo de las dependencias municipales, estatales o federales involucradas en los mismos;
- X.- Fijar las bases de la participación ciudadana y la expedición de convocatorias relativas a la elección o ratificación de los aspirantes a ocupar las vacantes del Consejo y de las Vocalías, además de aquellas necesarias para el mejor funcionamiento del Comité;
- XI.- Cumplir como sujeto obligado con las disposiciones del Reglamento Municipal de Acceso a la Información Pública;
- XII.- Rendir al Ayuntamiento un Informe Trimestral de actividades; y
- XIII.- Todas aquellas acordadas en Pleno por el Ayuntamiento para el beneficio del deporte y atención a la juventud en el municipio.

ARTICULO 12.- Cada Consejero podrá designar por escrito un suplente único para que lo releve en las funciones inherentes a su cargo, conformándose el consejo Consultivo por:

- I.- El regidor comisionado para el Deporte y Atención a la Juventud
- II.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- III.- Titular de la Tesorería Municipal,
- IV.- Un Representante de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud,
- V.- Tres delegados de los Deportes de Conjunto;
- VI.- Un Delegado de los Deportes Individuales;
- VII.- Un Delegado del Deporte Estudiantil; y
- VIII.- Un delegado del deporte Adaptado.

La ejecución de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo, estará a cargo del Director, quien tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones.

ARTICULO 13.- En Pleno y, por mayoría absoluta de votos, el Consejo designará entre sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo.

Los cargos de Consejeros Propietarios y suplentes serán honoríficos y personales, sin recibir retribución económica alguna, o beneficio personal y lucrativo para sí o para sus familiares por el desempeño de sus funciones; ostentando el cargo partir de su nombramiento y hasta el término de la Administración, pudiendo ser relevados por acuerdo de mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

ARTICULO 14.- Durante el último mes de cada año, los Consejeros Delegados de los deportes, serán electos o ratificados por la mayoría absoluta de los vocales deportivos que cuenten con el nombramiento correspondiente expedido por el Presidente del Consejo, quien también expedirá su designación.

ARTICULO 15.- Para su elegibilidad, los candidatos a Consejeros Delegados, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Tener amplio conocimiento y experiencia deportiva y de atención a la juventud;
- III.- No desempeñar ninguna función directiva dentro de algún partido político o sociedad civil ni durante los últimos tres años al momento de su elección.
- IV.- Tener alto compromiso en la promoción y desarrollo del deporte y actividades recreativas;
- V.- No haberse desempeñado como servidor público en cargos directivos o de elección popular durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su elección.
- VI.- No tener antecedentes penales ni haber cometido algún delito doloso o patrimonial; y
- VII.- Gozar de reconocida y probada honorabilidad.

CAPITULO IV DE LAS VOCALIAS

ARTICULO 16.- Serán Vocales Deportivos, los representantes de las ligas y agrupaciones de deportistas provenientes de instituciones educativas y de otros organismos, ya sean públicos o privados, así como aquellos dedicados a la atención de personas con capacidades diferentes o especiales, como lo son DIF Municipal, la Escuela Especial y otros.

ARTICULO 17.- Para aspirar a obtener su nominación por escrito expedida por el Presidente del Consejo o el encargado del despacho de los asuntos inherentes a su cargo, los aspirantes a vocales deberán registrarse durante el mes de octubre de cada año ante el Secretario de la Comisión, presentando su solicitud por escrito con las firmas de apoyo de los deportistas, ligas, agrupaciones, instituciones u organismos dedicados al deportivos y de atención a la juventud a que corresponda.

EL Consejo analizará las solicitudes presentadas y, dictaminará sobre su elección, misma que será ratificada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 18.- Para ser Vocal Deportivo, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Consejero Delegado.

ARTICULO 19.- Las Vocalías se instalarán formalmente en Asamblea celebrada el primer mes de cada año.

Los Vocales deportivos sesionarán al menos en una ocasión trimestralmente y, de manera extraordinaria cuando los asuntos del organismo así lo requieran y, buscando en sus decisiones la priorización de actividades, que serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros de las vocalías

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTICULO 20.- La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud para la consecución de sus fines contará el Presidente, Secretario y Tesorero emanados del Consejo y, para su funcionamiento estará el Director que se encargará de la administración, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia,

ARTICULO 21. - El Director, ejecutor de las decisiones y actividades del Consejo, será designado por la mayoría absoluta de los Consejeros, teniendo el cargo un carácter remunerativo conforme al Presupuesto Anual aprobado para su ejercicio.

ARTICULO 22. - Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores, así como con la Dirección, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

El Director General y el personal a su cargo, devengarán el sueldo que señale el Presupuesto Anual destinado por el Ayuntamiento.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23. - El Presidente de la Comisión estará facultado para:

- I.- Representar legalmente a la Comisión y al Consejo del Deporte y Atención a la Juventud ante los organismos e instituciones públicas y privadas para la celebración de convenios y convenios, pudiendo delegar ésta;
- II.- Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo delegar por escrito esta facultad al Director Operativo;
- III.- Presidir las sesiones del Consejo y, asistir a las reuniones con las vocalías y organismos civiles y gubernamentales para tratar asuntos de esta materia;
- IV.- Ratificar la creación, desarrollo y presentación de Programas para el Deporte y la Juventud propuestos por el Pleno del Consejo y, por el Director Operativo;
- V.- Suscribir los planes de trabajo generados en el Consejo a propuesta del Director Operativo;
- VI.- Presentar al Consejo las propuestas de modificación al Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud,
- VII.- Proponer, gestionar y presentar al Pleno del Consejo las donaciones, herencias y cualquier tipo de apoyo en beneficio del deporte y la juventud;
- VIII.- Autorizar las erogaciones en el ejercicio del Presupuesto Anual destinado para la Comisión;
- IX.- Rendir trimestralmente al H. Ayuntamiento informe de sus actividades, conforme a los programas previamente aprobados por el Consejo y, ratificados por el Ayuntamiento;
- X.- Las demás que le asigne el Consejo de la Comisión y el Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO

ARTICULO 24. - El Secretario del Consejo estará facultado para:

- I.- Convocar conjuntamente con el Presidente a las sesiones del Consejo;
- II.- Integrar el Orden del Día de las sesiones y la convocatoria;
- III.- Asistir a todas las sesiones del Consejo;
- IV.- Suplir las ausencias del Presidente en las sesiones;
- V.- Levantar acta de las reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes de las sesiones que el Consejo realice;
- VI.- Promover y verificar el Presupuesto destinado al comité;
- VII.- Colaborar con el Director en la realización de las actividades inherentes a su cargo y que incidan en la competencia de éste; y
- VIII.- Las demás que le asigne el consejo y el Presidente.

CAPITULO VIII DEL TESORERO

ARTICULO 25.- Serán facultades del Tesorero del Comité:

- I.- Suscribir y proponer al Pleno del consejo el Proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- II.- Revisar el reporte mensual de los Movimientos financiero-contables que el Director de la Comisión realice en cumplimiento de sus funciones;
- III.- Reportar mensualmente al Presidente y al Consejo a través del Secretario, el estado financiero que guardan los fondos y egresos del presupuesto destinado para la Comisión;
- IV.- Proponer y ejercer el Presupuesto Anual a través del Director y, en los términos establecidos en los planes y programas aprobados conforme a los principios de austeridad y e precisiones que la Tesorería Municipal proponga;
- V.- Dar opinión fundada y motivada financieramente sobre el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos que se hayan distinguido en el deporte y actividades recreativas;
- VI.- Formular Propuestas de modificación o reforma del Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud para un mayor aprovechamiento de los recursos financieros y contables de la Comisión;
- VII.- Analizar y proponer al Consejo los proyectos de inversión en materia de construcción, ampliación o conservación de espacios deportivos, en los que se deberá considerar los destinados a la practica del deporte adaptado, así como el financiamiento de programas que proponga el Director, con el apoyo de las dependencias municipales, estatales o federales involucradas en los mismos;
- VIII.- Coordinarse con el Director en todas aquellas cuestiones se refieran al manejo de recursos económicos de la Comisión; y
- IX.- Todas aquellas encomiendas que en razón a su encargo le sean asignadas por el Consejo.

CAPITULO IX DEL DIRECTOR

ARTICULO 26.- Son Facultades y obligaciones del Director de la Comisión:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y, del Presidente del Comité.
- II.- Por mandato del Presidente del Comité, actuar como apoderado general en los términos establecidos para éste;
- III.- Gestionar todo tipo de apoyos ante el Ayuntamiento, el Estado y la Federación y, ante cualquier persona física o moral, pública o privada;
- IV.- Ejercer el Presupuesto conforme a lo dispuesto por el Consejo y, reportarle a éste por medio del Tesorero;
- V.- Dirigir y coordinar las actividades de ejecución, promoción del deporte y atención a la Juventud, a través de un Coordinador y el personal necesario para éstas;
- VI.- Rendir con la formalidad que señale el Consejo, informes generales y parciales de las actividades deportivas en el municipio, tanto en la zona urbana y rural;
- VII.- Reportarle mensualmente al Presidente y al Consejo, previa anuencia del Tesorero, el estado financiero que guardan los fondos y egresos del Presupuesto;
- VIII.- Extender los nombramientos del personal, acordados por el Consejo y ratificados por el Presidente de la Comisión;
- IX.- Proponer en su plan de trabajo propuestas para los programas y planes de trabajo en esta materia, además de gestionar la ampliación mantenimiento y equipamiento de la infraestructura deportiva en el municipio;

- X.- Promover y facilitar la formación de ligas, clubes y agrupaciones civiles de deportistas en todas las áreas, llevando registros de ellas;
- XI.- Formar y actualizar el Padrón de Ligas y organizaciones de deportistas, así como de la infraestructura deportiva, existentes formal e informalmente;
- XII.- Impulsar la inscripción de deportistas santacruzenses en el Padrón Estatal;
- XIII.- Propiciar el enlace y la gestión de los organismos deportivos municipales, estatales, nacionales y extranjeros en beneficio del deporte y la juventud de la sociedad santacruzense;
- XIV.- Nombrar al Encargado de la Unidad de Enlace ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información y, cumplir con las disposiciones del reglamento respectivo; y
- XV.- Las demás encomendadas por el Consejo a través del Presidente, el Secretario y Tesorero de la Comisión y que sean relativas al desempeño de su función.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

ARTICULO 27.- El patrimonio de la COMUDAJR se constituye con :

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II.- Las aportaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos Municipal, Estatal y Federal;
- III.- Los créditos que obtenga en el cumplimiento de sus fines;
- IV.- Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V.- Las donaciones legados, subsidios, aportaciones, asignaciones y adjudicaciones a favor de la Comisión;
- VI.- Todos aquellos bienes, derechos y obligaciones que pudieran adquirir por cualquier título o motivo.

Y todo lo relacionado a los bienes que constituyen el patrimonio de la COMUDAJR, se sujetarán a la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 28.- El Presupuesto Anual asignado a la Comisión se integrará con:

- I.- Los recursos que a través del Presupuesto de Egresos que le asigne el Ayuntamiento;
- II.- Pedimentos, recuperaciones, bienes y, derechos de servicios que en razón a su funcionamiento recabe;
- III.- Las aportaciones, créditos, ingresos, donaciones, legados, subsidios, asignaciones y adjudicaciones, hechos por el Ayuntamiento y organismos, personas e instituciones públicas o privadas a favor de la Comisión; y
- IV.- Aquellos bienes, derechos y obligaciones que le signifiquen un provecho por cualquier título o motivo lícito y acorde con su función.

ARTICULO 29.- Los bienes propiedad de la Comisión, serán inembargables e imprescriptibles.

Para enajenar, gravar o ejercer otro acto de dominio sobre los bienes que se le asignen a la Comisión, el Consejo deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30.- La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento corresponde a la COMUDAJR.

Por las infracciones al presente reglamento y la normatividad de las Delegaciones y Vocalías Deportivas, le corresponderá aplicar las sanciones según sea el caso a:

- I.- Al Ayuntamiento;
- II.- Al Consejo de la COMUDAJJR por conducto del Presidente de la Comisión; y
- III.- Al Director cuando así lo disponga el Consejo;

ARTÍCULO 31.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento, se aplicarán a todos los integrantes de la Comisión, así como a los deportistas y usuarios de los servicios que preste ésta, consistirán en :

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión;
- III.- Multa; y
- IV.- Expulsión y Cancelación de los Registros en los Padrones Deportivos que tenga la Comisión.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

- I.- Las amonestaciones son correctivos, reconvenciones y llamadas de atención por escrito de las autoridades deportivas municipales, aplicadas a las personas físicas o colectivas señaladas en el artículo anterior por la comisión de faltas o infracciones al reglamento, la Ley y demás disposiciones normativas, cuando la falta no sea de gravedad. Pudiendo ser de manera pública o privada; a imponerse por el Director o quien el faculte.
- II.- La Suspensión es la separación temporal del infractor en el goce de sus derechos de los servicios de la Comisión, pudiendo ser desde 30 a 180 días y, será aplicable cuando la falta cometida consista en la inobservancia de los lineamientos emitidos por las autoridades deportivas municipales y las amonestaciones reiteradas; a imponerse por el Consejo.
- III.- Multa, es la sanción pecuniaria que se aplica por violaciones al presente reglamento, que serán establecidas por el Ayuntamiento a propuesta por el Consejo, cuando la conducta del infractor no sea contemplada dentro de las dos fracciones anteriores; y
- IV.- La Expulsión y cancelación de su Registro, cuando la separación del infractor sea decretada por el Ayuntamiento como definitiva en virtud de que ya el infractor hubiese sido sancionado con amonestaciones y suspendido, además de que por la gravedad de la infracción haga imposible su participación y el acceso a los beneficios de la Comisión, por haber contravenido a sus objetivos y en evidente agresión al deporte, perjudicando gravemente las actividades recreativas del municipio.

ARTICULO 33.- Las sanciones se aplicarán considerando lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II.- Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción; y
- III.- Las circunstancias personales y económicas del infractor.

ARTICULO 34.- Para imponer estas sanciones, deberá el presunto infractor ser oído y vencido en un procedimiento sumario que se tramitará de oficio o a petición de parte, pudiendo ser sujetos a ese procedimiento todos aquellos que se encuentren inmersos dentro del contenido del presente.

En el caso de la Suspensión, de la Expulsión y Cancelación del Registro, el procedimiento se iniciará en el seno del Consejo donde se instituirá una Comisión que actuará como órgano investigador para integrar el expediente con las probanzas documentales, confesionales, testimoniales y demás medios de convicción, que

permitan resolver y decretar la sanción pertinente e instruir la imposición de la misma, informando al Ayuntamiento cuando la sanción a imponerse le compete a éste.

ARTICULO 35.- Desde el inicio de instrucción y hasta la ejecución de la sanción, el Secretario de la Comisión será habilitado como Secretario de Acuerdos para la substanciación del procedimiento y, procurarle al presunto infractor su derecho de audiencia.

CAPITULO XII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 36.- Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Consultivo del Organismo Público Descentralizado y autoridades de la COMUDAJR, procederá el recurso de Inconformidad que para tal efecto establezca la Justicia Municipal y, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente.


TERCERO.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y recursos humanos, materiales y presupuestarios que se le asignen al organismo público descentralizado denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud para ser utilizados por éste para cumplir sus fines como patrimonio inicial, serán propuestos por la Tesorería Municipal en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, estableciendo la partida respectiva.

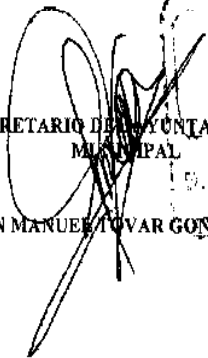
CUARTO.- Para la celebración de las sesiones de las vocalías, las mismas establecerán la normatividad interna para sesionar y los periodos en que realizarán las actividades inherentes, debiendo cumplir lo establecido en el cuerpo del presente.

QUINTO.- EL Ayuntamiento Municipal por conducto del Síndico, el Regidor comisionado de Deportes y Atención a la juventud y la Dirección General de Desarrollo Social serán los responsables de convocar a las diferentes ligas y delegados deportivos y recreativos para llevar a cabo la conformación del Consejo Consultivo por esta sola ocasión.

Por tanto, con fundamento en los artículos 70 Fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, Mando que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Juventino Rosas, municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, el día Cuatro del mes de Diciembre del 2004 Dos Mil Cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RAMON GASCA MENDOZA.
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZALEZ.
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.